

Guayaquil, 10 Septiembre 2020

Señores

COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CARMELA S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en informarle que, con fecha de hoy, mediante contrato privado de donación, he cedido y transferido de forma gratuita a favor de **JORGE ENRIQUE ABBUD ISAIÁS** la nuda propiedad de 28 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de USD 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, del capital social de la compañía **COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CARMELA S.A.** (la "Compañía").

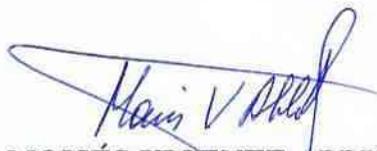
Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y notificar del particular a la Superintendencia de Compañías y Valores.

Tanto la parte Donante como la parte Donataria son de nacionalidad ecuatoriana, conforme los documentos de identidad que se adjuntan a la presente.

La donación ha sido expresamente aceptada por la Donataria en el mencionado contrato de donación; sin perjuicio de ello, y en señal de aceptación, firman la presente carta de transferencia tanto la parte Donante como la parte Donataria.

Sin otro particular,

La Parte Donante



MOISÉS VICENTE ABBUD DUMANI

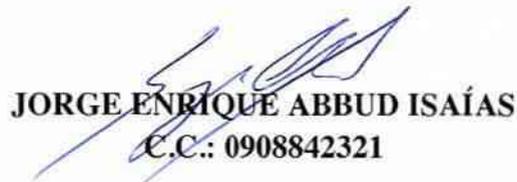
C.C.: 0900875634



ELIZABETH ISAIÁS BUCARAM

C.C.: 0902752146

La Parte Donataria



JORGE ENRIQUE ABBUD ISAIÁS
C.C.: 0908842321

DONACIÓN IRREVOCABLE

En la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte, se celebra la **DONACIÓN IRREVOCABLE**, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración de la presente **DONACIÓN IRREVOCABLE**, las siguientes partes:

- 1.1. Los cónyuges **MOISÉS VICENTE ABBUD DUMANI** y **ELIZABETH ISAÍAS BUCARAM DE ABBUD**, ambos ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, parte a la que para efectos de este contrato se la denominará como la "**Donante**".
- 1.2. El señor **JORGE ENRIQUE ABBUD ISAÍAS**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, parte que se le referirá simplemente como la "**Donataria**".

En conjunto se les denominará simplemente como "las **Partes**".

Cláusula Segunda: Antecedentes.-

- 2.1. La Donante es actual propietaria 497 acciones, nominativas, ordinarias y liberadas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la sociedad ecuatoriana, con domicilio en Samborondón **COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CARMELA S.A.** (en adelante, "**CARMELA**").
- 2.2. Siendo el deseo de la Donante, donar gratuita e irrevocablemente, a favor de su hijo, el señor **JORGE ENRIQUE ABBUD ISAÍAS**, la **NUDA PROPIEDAD** respecto de **VEINTIOCHO (28)** acciones, nominativas, ordinarias y liberadas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pertenecientes al capital social de **CARMELA**, enumeradas del 2304 al 2331, inclusive.
- 2.3. En razón de lo anterior, la Donante solicitó y obtuvo la autorización notarial requerida para realizar dicha donación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.417 del Código Civil, en concordancia con el artículo dieciocho 18 de la Ley Notarial. Autorización que fue otorgada ante notario público, cuya copia se adjunta a este contrato.



Cláusula Tercera: Donación.-

En base a los antecedentes expuestos, el cónyuges MOISÉS VICENTE ABBUD DUMANI y ELIZABETH ISAÍAS BUCARAM DE ABBUD, contando con la respectiva autorización conforme lo dispone el artículo 1.417 del Código Civil, por el presente acto tiene a bien donar en forma gratuita e irrevocable, a favor de su hijo, el señor JORGE ENRIQUE ABBUD ISAÍAS, la NUDA PROPIEDAD respecto de VEINTIOCHO (28) acciones, nominativas, ordinarias y liberadas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, del capital social CARMELA, conservando para sí el USUFRUCTO VITALICIO inherente a dichas acciones, en los términos de la Cláusula Sexta de este contrato de donación.

Cláusula Cuarta: Aceptación y Donación.-

La Donataria, acepta en todas sus partes la donación, irrevocable, a título gratuito que realiza a su favor la Donante.

Las Partes acuerdan que suscribirán los documentos que sean necesarios para la plena transferencia de las acciones antedichas, así como de su notificación a la compañía y a las autoridades de control, especialmente a la Superintendencia de Compañías.

Cláusula Quinta: Cuantía para efectos tributarios.-

De acuerdo al balance general de CARMELA cerrado al 31 Diciembre 2019, el valor patrimonial de cada una de las acciones que conforman el capital social de CARMELA, es de USD \$ 6354.69 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 69/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Por lo cual, la cuantía de la presente donación, considerando que solo se está donando la NUDA PROPIEDAD de las referidas acciones, asciende a USD \$71.172.48 (SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS 48/100 dólares de los Estados Unidos de América), quedando en consecuencia, para efectos tributarios, fijada la CUANTIA de la presente donación en ese valor.

Cláusula Sexta: Condición Resolutoria del Usufructo.-

El usufructo constituido en virtud de este instrumento es de carácter vitalicio, por lo que no existe un tiempo fijado para su duración, conforme lo estipula el artículo setecientos ochenta y cuatro del Código Civil. Toda vez que la parte Donante son cónyuges entre sí y adquieren dicho derecho cada uno por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tiene conformada, si uno de los cónyuges de la parte Donante fallece antes



que el otro, el cónyuge sobreviviente acrecerá sobre el derecho de usufructo del cónyuge fallecido, de manera que el derecho de usufructo vitalicio durará hasta la expiración del derecho del último de los usufructuarios, según los términos del artículo setecientos noventa y cuatro del Código Civil.

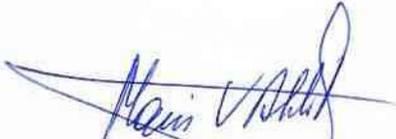
Esta condición es aceptada expresamente por la parte Donataria.

Cláusula Séptima: Gastos.-

Todos los gastos que demande la celebración del presente contrato serán pagados por la Donataria.

Las Partes se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firmando para constancia el presente contrato en unidad de acto, obligándose al reconocimiento de sus firmas ante autoridad competente de así solicitarlo cualquiera de los contratantes.

La Parte Donante



MOISÉS VICENTE ABBUD DUMANI
C.C.: 0900875634



ELIZABETH ISAÍAS BUCARAM
C.C.: 0902752146

La Parte Donataria



JORGE ENRIQUE ABBUD ISAÍAS
C.C.: 0908842321

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **090087563-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ABBUD DUMANI
MOISÉS VICENTE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RÍOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO**

FECHA DE NACIMIENTO **1943-05-16**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**ELIZABETH VIRGINIA
ISAIAS BUCARAM**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** **E4033V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ABBUD OISES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUMANI CARMELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2011-08-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-10











DIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE CEDULACIÓN

090087563-4


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **090087563-4**


 APELLIDOS Y NOMBRES
**ABBUD DUMANI
 MOISÉS VICENTE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RÍOS
 BABAHOYO
 CLEMENTE BAQUERIZO**

FECHA DE NACIMIENTO **1943-05-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**ELIZABETH VIRGINIA
 ISAIAS BUCARAM**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE** **E4033V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ABBUD OISES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DUMANI CARMELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2011-08-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-10




DIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE CEDULACIÓN





CERTIFICADO DE VOTACION

24 MARZO - 2019



0901 M

0901 - 011

090489203

ABDUD ISLAIS VICENTE ANTONIO

IDENTIFICACION

PROVINCIA: **QUAYAS**

CANTON: **QUAYASDEL**

PARROQUIA: **3**

PARROQUIA: **ROCAFUERTE**

ZONA



2419

X

Guayaquil, 10 Septiembre 2020

Señores

COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CARMELA S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en informarle que, con fecha de hoy, mediante contrato privado de donación, he cedido y transferido de forma gratuita a favor de **VICENTE ANTONIO ABBUD ISAIÁS** la nuda propiedad de 28 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de USD 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, del capital social de la compañía **COMPAÑÍA ANÓNIMA EN PREDIOS RÚSTICOS AGRÍCOLA INDUSTRIAL CARMELA S.A.** (la "Compañía").

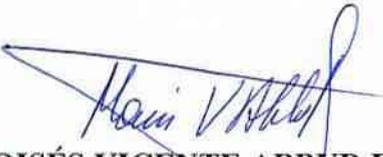
Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y notificar del particular a la Superintendencia de Compañías y Valores.

Tanto la parte Donante como la parte Donataria son de nacionalidad ecuatoriana, conforme los documentos de identidad que se adjuntan a la presente.

La donación ha sido expresamente aceptada por la Donataria en el mencionado contrato de donación; sin perjuicio de ello, y en señal de aceptación, firman la presente carta de transferencia tanto la parte Donante como la parte Donataria.

Sin otro particular,

La Parte Donante


MOISÉS VICENTE ABBUD DUMANI
C.C.: 0900875634


ELIZABETH ISAIÁS BUCARAM
C.C.: 0902752146

La Parte Donataria


VICENTE ANTONIO ABBUD ISAIÁS
C.C.: 0904869203

DONACIÓN IRREVOCABLE

En la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte, se celebra la **DONACIÓN IRREVOCABLE**, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración de la presente **DONACIÓN IRREVOCABLE**, las siguientes partes:

- 1.1. Los cónyuges **MOISÉS VICENTE ABBUD DUMANI** y **ELIZABETH ISAÍAS BUCARAM DE ABBUD**, ambos ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, parte a la que para efectos de este contrato se la denominará como la **"Donante"**.
- 1.2. El señor **VICENTE ANTONIO ABBUD ISAÍAS**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, parte que se le referirá simplemente como la **"Donataria"**.

En conjunto se les denominará simplemente como **"las Partes"**.

Cláusula Segunda: Antecedentes.-

- 2.1. La Donante es actual propietaria 497 acciones, nominativas, ordinarias y liberadas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la sociedad ecuatoriana, con domicilio en Samborondón **COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CARMELA S.A.** (en adelante, **"CARMELA"**).
- 2.2. Siendo el deseo de la Donante, donar gratuita e irrevocablemente, a favor de su hijo, el señor **VICENTE ANTONIO ABBUD ISAÍAS**, la **NUDA PROPIEDAD** respecto de **VEINTIOCHO (28)** acciones, nominativas, ordinarias y liberadas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pertenecientes al capital social de **CARMELA**, enumeradas del 2332 al 2359, inclusive.
- 2.3. En razón de lo anterior, la Donante solicitó y obtuvo la autorización notarial requerida para realizar dicha donación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.417 del Código Civil, en concordancia con el artículo dieciocho 18 de la Ley Notarial. Autorización que fue otorgada ante notario público, cuya copia se adjunta a este contrato.

Cláusula Tercera: Donación.-

En base a los antecedentes expuestos, el cónyuges MOISÉS VICENTE ABBUD DUMANI y ELIZABETH ISAÍAS BUCARAM DE ABBUD, contando con la respectiva autorización conforme lo dispone el artículo 1.417 del Código Civil, por el presente acto tiene a bien donar en forma gratuita e irrevocable, a favor de su hijo, el señor VICENTE ANTONIO ABBUD ISAÍAS, la NUDA PROPIEDAD respecto de VEINTIOCHO (28) acciones, nominativas, ordinarias y liberadas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, del capital social CARMELA, conservando para sí el USUFRUCTO VITALICIO inherente a dichas acciones, en los términos de la Cláusula Sexta de este contrato de donación.

Cláusula Cuarta: Aceptación y Donación.-

La Donataria, acepta en todas sus partes la donación, irrevocable, a título gratuito que realiza a su favor la Donante.

Las Partes acuerdan que suscribirán los documentos que sean necesarios para la plena transferencia de las acciones antedichas, así como de su notificación a la compañía y a las autoridades de control, especialmente a la Superintendencia de Compañías.

Cláusula Quinta: Cuantía para efectos tributarios.-

De acuerdo al balance general de CARMELA cerrado al 31 Diciembre 2019, el valor patrimonial de cada una de las acciones que conforman el capital social de CARMELA, es de USD \$ 6354.69 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 69/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Por lo cual, la cuantía de la presente donación, considerando que solo se está donando la NUDA PROPIEDAD de las referidas acciones, asciende a USD \$71.172.48 (SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS 48/100 dólares de los Estados Unidos de América), quedando en consecuencia, para efectos tributarios, fijada la CUANTIA de la presente donación en ese valor.

Cláusula Sexta: Condición Resolutoria del Usufructo.-

El usufructo constituido en virtud de este instrumento es de carácter vitalicio, por lo que no existe un tiempo fijado para su duración, conforme lo estipula el artículo setecientos ochenta y cuatro del Código Civil. Toda vez que la parte Donante son cónyuges entre sí y adquieren dicho derecho cada uno por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tiene conformada, si uno de los cónyuges de la parte Donante fallece antes

que el otro, el cónyuge sobreviviente acrecerá sobre el derecho de usufructo del cónyuge fallecido, de manera que el derecho de usufructo vitalicio durará hasta la expiración del derecho del último de los usufructuarios, según los términos del artículo setecientos noventa y cuatro del Código Civil.

Esta condición es aceptada expresamente por la parte Donataria.

Cláusula Séptima: Gastos.-

Todos los gastos que demande la celebración del presente contrato serán pagados por la Donataria.

Las Partes se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firmando para constancia el presente contrato en unidad de acto, obligándose al reconocimiento de sus firmas ante autoridad competente de así solicitarlo cualquiera de los contratantes.

La Parte Donante



MOISÉS VICENTE ABBUD DUMANI
C.C.: 0900875634



ELIZABETH ISAÍAS BUCARAM
C.C.: 0902752146

La Parte Donataria



VICENTE ANTONIO ABBUD ISAÍAS
C.C.: 0904869203

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **090087563-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ABBUD DUMANI
MOISÉS VICENTE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RÍOS
BABAHYO
CLEMENTE BAQUERIZO**

FECHA DE NACIMIENTO **1943-05-16**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**ELIZABETH VIRGINIA
ISAIAS BUCARAM**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** **E4033V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ABBUD OISES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUMANI CARMELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2011-08-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-10

DIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE CEDULACIÓN



 090087563





CERTIFICADO DE VOTACION

24 MARZO - 2019



0901 M

0901 - 011

090489203

ABDUD ISLAIS VICENTE ANTONIO

IDENTIFICACION

PROVINCIA: **GUAYAS**

CANTON: **GUAYAOCEL**

PARROQUIA: **3**

PARROQUIA: **ROCAFUERTE**

ZONA



2419

X